

REVISADO



002

N U M E R O : 37474 -----



CONTRATO DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA CON LA
DENOMINACION DE "ECUATO-
RIANA DE ALIMENTOS C. LTDA "

C U A N T I A : \$500.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia de Gua-
yas, República del Ecuador, hoy día Jueves primero ----

de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante, mf, -

DOCTOR JORGE MALDONADO RENNELLA, Abogado, Notario

Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los si-
guientes señores don CARLOS JARAMILLO MIRANDA, quien -

declara ser: ecuatoriano, casado, Industrial -, y doña MA -

RIA MIRANDA DE JARAMILLO quien declara ser: ecuatoria -
hegari/

na, casada, dedicada a su/ Los comparecientes son mayores -
de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Gua-

yaquil, personas capaces para obligarse y contratar a que -

nes de conocer doy fe; los mismos que comparecen a cele -

brar esta Escritura Pública de Constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada, sobre cuyo objeto y resultados es -

tán bien instruidos y a la que proceden de una manera libre

y espontánea; y para su otorgamiento me presentan la minu -

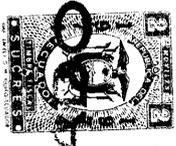
ta que dice así:-----

"S E Ñ O R N O T A R I O :- En el protocolo a su -

cargo, sírvase registrar una en la cual conste el contrato -

de Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la Ley de -

Fomento de la Artesanía y la Pequeña Industria, de acuerdo



AN

2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
5
4
5
6
17
18
9
20
21
22
23
24
25
26
27
28

"MUNDO"

a las cláusulas siguientes:-----

I N T E R V I N I E N T E S : Concurren a la celebración los señores: Carlos Jaramillo Miranda, afiliado a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas con el número: cero ochenta, de acuerdo al Decreto Supremo Número novecientos veinte y uno del dos de agosto de mil novecientos setenta y tres; y, María Miranda de Jaramillo, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil.-----

P R I M E R A : Los comparecientes declaran su propósito de constituir bajo la Ley de Fomento a la Artesanía y la Pequeña Industria, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará Ecuatoriana de Alimentos C. Ltda.

S E G U N D A : Los estatutos sociales declaran los comparecientes, son del tenor siguiente:-----

T I T U L O P R I M E R O : DENOMINACION, OBJETO, CAPITAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación "ECUATORIANA DE ALIMENTOS C. LTDA." se constituye una compañía de responsabilidad limitada bajo la protección de la Ley de Fomento de la Artesanía y la Pequeña Industria, de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá por objeto: la elaboración de pastas y derivados de harinas, especialmente fideos; la transformación de cereales, frutas, etcétera, en conservas y productos alimenticios que llevarán el nombre de "DOÑA PETRONA" y exportación/ la venta de los artículos semi-elaborados y elaborados finales que produzca; la importación de materia prima y maquinaria para su industria; y, la importación de envases, materiales de empaque y similares de acuerdo a sus necesidades específicas y siempre que no se -

producen en el país.-----

ARTICULO SEGUNDO :- El domicilio de la compañía estará en Guayaquil, pudiendo abrir sucursales dentro del territorio nacional.-----

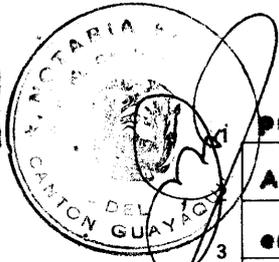
ARTICULO TERCERO :- El capital social es de quinientos mil sucres, integrado por las aportaciones siguientes: el señor Carlos Jaramillo Miranda con el activo de Cuatrocientos noventa y cinco mil sucres, el mismo que se lo detalla más adelante; y, la aportación de la señora María Miranda de Jaramillo, con cinco mil sucres en dinero de curso legal. El capital social queda pagado en su totalidad al instante de suscribirse el contrato.-----

ARTICULO CUARTO :- El aporte que hace el señor Carlos Jaramillo Miranda con su activo consiste:-----

DETALLE DEL ACTIVO QUE COMO APORTE A LA SOCIEDAD "ECUATORIANA DE ALIMENTOS CIA. LTDA." ENTREGA EL SEÑOR CARLOS JARAMILLO MIRANDA.-----
MAQUINARIAS.-----

1	Prensadora No. 1 marca <u>KARL HERLAN</u> tipo	
	<u>D-A05</u> - No. 583 con motor de 4 H.P. marca <u>ASEA</u> -----	\$ 17.000,00-
1	Prensadora No. 2 marca <u>A.G.D.</u> No. 253436	
	con motor de 6 H.P. marca <u>ASEA</u> , con turbina de aire-----	" 51.000,00-
1	Prensadora No. 3 de origen Italiano marca	
	<u>MILANO - SEX TO</u> -----	" 87.750,00-
1	Cortadora de Fideos -----	" 425,00-
1	Máquina Selladora de Fundas de Celofán-----	" 1.700,00-

"MUNDO"



493

50

1	3 Motores de 1 H.P. con Ellice, marca ASEA--	\$/ 6.020,65	
2	6 Motores de 1½ H.P. con Ellice, marca ASEA--	" 15.510,63	
3	1 Motor de 17 40 RPM 220/440-----	" 3.385,21	
4	2 Ventiladores marca Mitsubishi-----	" 1.657,50	
5	1 Balanza-----	" 689,51	
6	1 Romana-----	" 850,00	
7		SUMA--	\$219.988,50
8	MUEBLES Y ENSERES:		
9	1 Máquina de escribir marca ADLER		
10	Electric 21 C-----	\$/ 15.200,00	
11	1 Máquina Calculadora Eléctrica, -		
12	marca Victor 1900-----	" 14.151,00	
13	1 Archivadora "Metales Unidos" 4 -		
14	gavetas-----	" 2.006,00	
15	1 Sillón Giratorio, tipo "GEREN-		
16	TE"-----	" 2.014,50	
17	2 Escritorios de Madera, con cajo		
18	nes SECRETARIA-----	1.815,00	
19	2 Sillas Giratorias, tipo "SECRETA		
20	RIA"-----	" 1.615,00	
21	1 Teléfono de Escritorio-----	" 2.125,00	
22	1 Ventilador-----	" 1.656,50	\$/ 40.583,00
23	VEHICULOS		
24	1 Camioneta marca FORD 1973 mo-		
25	tor F 25 XER 33257-----	" 152.607,00	
26	1 Triciclo para reparto del fideo-	" 3.400,00	149.207,00
27	MATERIA PRIMA : 16470 libras Ha-		
28	rina a \$ 2.59-----		42.661,79



PRODUCTOS TERMINADOS : Fideo Especial:

2334 paq. 1 Lb. a \$4.12 C/p--- \$ 9.616,08

Fideo Corriente: 2367 paq. 1 Lb.

a \$4.05 c/p.----- " 9.586,35

Fideo Corriente 1212 paq. 1/2 Lb. a

\$2.14 c/p.----- " 2.593,68

Fideo Especial Rizito 230 paq. a

\$3.32 c/p.----- " 763,60 \$ 22.589,71

EN EFECTIVO ----- " 20.000,00

VALOR TOTAL APORTADO A LA COMPAÑIA---\$ 495.000,00

avalúo que es aprobado por unanimidad luego de la aceptación de la señora Marfa Miranda de Jaramillo.-----

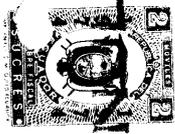
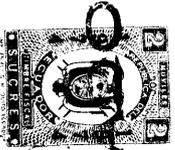
ARTICULO QUINTO:- El Plazo de duración de la compañía es el de diez años contados desde la fecha de suscripción del contrato; pudiendo prorrogarse por un tiempo igual, indefinidamente, de acuerdo a expresas disposiciones de ley que se encuentre vigente.-----

TITULO SEGUNDO :- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO:- El máximo organismo administrativo será la Junta General; la misma que tendrá quorum en

la primera convocatoria con el setenta y cinco por ciento de su capital social. En la segunda convocatoria se considerará quorum suficiente con los aportes de capital que se presenten. La convocatoria será hecha por el gerente de la

compañía, por carta a cada socio, quien deberá firmar el cuaderno de citaciones; la citación procederá a la sesión con tres días por lo menos de cada sesión; y en cada reunión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y

Handwritten signature



ANULADO

1 por el Gerente que actuará de/ como secretario.-----

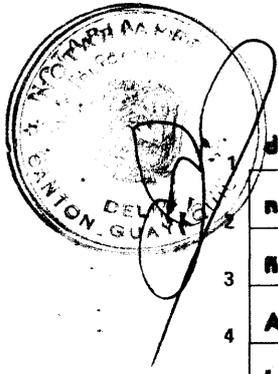
2 **ARTICULO SEPTIMO:-** Son facultades de la Junta General:-

3 Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y al Co-
4 misario de la compañía; Dos) Aprobar las cuentas - balances
5 anualmente; Tres) Decidir sobre la amortización de las cuo-
6 tas partes sociales; Cuatro) Conocer la cesión de las cuo-
7 tas partes sociales y la admisión de nuevos socios; Cinco) -
8 Hacer reformas al contrato, de acuerdo con la Ley; Seis) -
9 Acordar el aumento o rebaja del capital social de la compa-
10 ña; Siete) Resolver la disolución de la compañía; y , O-
11 cho) Decidir se inicie acciones legales o de cualquier or-
12 den contra los administradores de la sociedad, caso de ser -
13 necesario.-----

14 **ARTICULO OCTAVO:-** La resolución de la Junta General -
15 será tomada por una mayoría que represente por lo menos las
16 tres cuartas partes del capital representado en la respectiva
17 sesión. Esta mayoría regirá inclusive para las modificacio-
18 nes al contrato de compañía. Cada un mil sucres de capital
19 social dará derecho a un voto.-----

20 **ARTICULO NOVENO:-** Para que las resoluciones de la Jun-
21 ta General de socios sean válidas se requerirá que los pun-
22 tos a decidirse hayan sido señalados en la convocatoria pa-
23 ra la reunión. Con todo, en las juntas ordinarias se podrá
24 conocer, válidamente, cualquier asunto relacionado con la -
25 vida de la sociedad. No obstante, habrá lugar a lo indica-
26 do en el inciso final del artículo ciento trece y doscientos
27 setenta y tres de la Ley de Compañías.-----

28 **ARTICULO DECIMO:-** Bajo el control de la Junta General -



de socios, estarán el presidente y el gerente, quienes admi-
nistrarán las actividades comerciales y civiles de la compa-
ña.-----

ARTICULO UNDECIMO:- El Presidente será quien dictará -
los lineamientos generales de la trayectoria a seguir por la
sociedad, y solamente dará cuenta de su gestión a la Junta-
General de Socios.-----

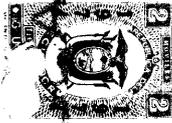
ARTICULO DUODECIMO:- El gerente, siendo el ejecutivo -
de la sociedad, acatará las órdenes emanadas del presidente
a través de las Juntas Generales, o cuando se las dé direc-
tamente. Ausente el presidente, será el gerente, quien orien-
te la marcha de la sociedad en todos sus aspectos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO :- En las resoluciones con el
personal de trabajadores serán el presidente y el gerente -
quienes resuelvan la contratación y despido de los trabajado-
res de la compañía, y quienes dicten las normas del caso pa-
ra el desenvolvimiento de las actividades patronales.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO :- Finalmente, en lo económi-
co, formará parte del cuerpo de administración de la socie-
dad, el comisario de la empresa, quien mensualmente pasará
un informe a la Junta General, señalándole el estado de la
compañía e insinuando el modo de tomar medidas apropiadas
para precautelar los intereses de la empresa.-----

T I T U L O T E R C E R O.- DE LA REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO QUINTO :- Para toda clase de asuntos
legales y judiciales de compañía estará representado de la
siguiente manera: UNO) : ESTANDO PRESENTE EL PRESIDEN-
TE, será él, conjuntamente con el gerente, quien ejerza la



1 representación legal de la compañía, también podrá interve-
2 nir en este caso y en el de ausencia de tal funcionario, so-
3 lamente el gerente; y, así, podrán efectuar la celebración -
4 de todo acto o contrato por el cual se adquirirán bienes y
5 derechos, o se transfieren, graven o limiten los que son per-
6 tenecientes al giro ordinario de la sociedad.-----

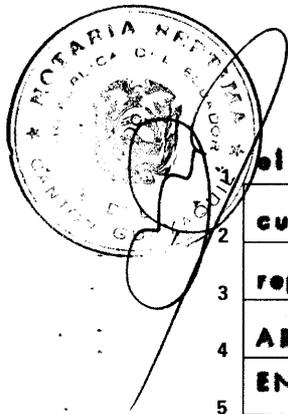
7 **ARTICULO DECIMO SEXTO :-** Para la transferencia y ena-
8 jenación de activos y de inmuebles de la sociedad, se nece-
9 sitará que ambos funcionarios: Presidente y Gerente, actúen
10 previamente autorizados por la Junta General.-----

11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :-** Cuando se trate de contraer
12 obligaciones en pagaré, letras de cambio, cheques y demás -
13 documentos públicos y privados, el presidente deberá actuar
14 conjuntamente con el gerente, y solamente en caso de ausen-
15 cia el Gerente de modo exclusivo. La ausencia, deberá -
16 ser del país.-----

17 **ARTICULO DECIMO OCTAVO :-** En ningún caso el Presi-
18 dente, ni el gerente, actuando aislado o conjuntamente po-
19 drán otorgar avales en nombre de la compañía.-----

20 **ARTICULO DECIMO NOVENO :-** Finalmente, el presidente,
21 actuando conjuntamente con el gerente, ejercerá la represen-
22 tación judicial de la compañía, pudiendo presentar, solamen-
23 te en esa forma, demandas, contestarlas, presentar pruebas, -
24 alegatos, interponer recursos, desistir de la acción o del re-
25 curso; y, en fin, hacer uso de las facultades señaladas en -
26 el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.--

27 **ARTICULO VIGESIMO :-** El presidente podrá nombrar apode-
28 rados especiales para asuntos legales y judicial, siempre que



el mandatarlo actúe conjuntamente con el gerente; igual facultad tiene el gerente, con la misma limitación de que su representante deberá actuar conjuntamente con el presidente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :- Dos) EN LOS CASOS - EN QUE ACTUE AISLADAMENTE EL GERENTE, tendrá las mismas facultades que el presidente, pero solamente en lo tocante a administración que previamente se encuentre autorizado por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :- Tanto el presidente, como el gerente, y el comisario, durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO :- Los administradores de la compañía quedan sujetos a todas las obligaciones que les impone la Ley de la Materia y gozarán de las atribuciones que éste les asigne de acuerdo al párrafo cinco de la sección quinta de la Ley de Compañías.

TITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO :- En caso de disolución de la compañía por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del gerente, y si éste faltare o se encontrare ausente o incapacidad para actuar, quedará a cargo del Presidente. El liquidador cumplirá las atribuciones y deberes que le determina la Ley.

- Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo. Firmado: DOCTOR ANGEL SANCHEZ GUEVARA -

- Abogado.- Registro Número doscientos treinta - Guayaquil.-

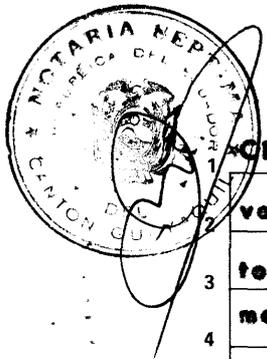
- Heste aquí la minuta que queda elevada a escritura pública-

- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos: Timbres fiscales y los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Do-



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 lores Sucre" de esta ciudad de Guayaquil. Yo, el Notario,
2 doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda es
3 ta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la sus
4 criben conmigo el Notario, en un solo acto.-----
5 Firmado.- firma ilegible.- CARLOS JARAMILLO MIRANDA .-
6 Cédula de Ciudadanía Número:- cero nueve - cero dos dos -
7 cuatro uno cinco uno.- Cédula Tributaria Número: ciento nue
8 ve mil seiscientos veinte y nueve.- Firmado.- MARIA MIRAN
9 DA DE JARAMILLO .- Cédula de Ciudadanía número:- ce
10 ro nueve - cero tres tres nueve siete siete dos.- Cédula Tri
11 butaria número:- doscientos cuarenta y dos mil quinientos -
12 cincuenta y cinco.- EL NOTARIO.- Firmado.- DOCTOR JOR
13 GE MALDONADO RENNELLA.-----
14 * C E R T I F I C A D O S :-"Banco del Pichincha Veinte
15 y cinco mil sucres (\$25.000,00) BANCO DEL PICHINCHA .-
16 Número: cero cuarenta y ocho.- Veinte y cinco mil sucres -
17 (\$25.000,00).- CERTIFICADO DE DEPOSITO A LA VISTA.- -
18 Hemos recibido de (Por Cuenta Integración de Capital) ECUA
19 TORIANA DE ALIMENTOS CIA. LTDA.- la cantidad de VEIN
20 TICINCO MIL SUCRES :- SUCRES que le serán devueltos a la
21 vista contra la cancelación de este recibo.- Guayaquil, a -
22 treinta de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- Por -
23 el Banco del Pichincha.- BANCO DEL PICHINCHA.- Sucur
24 sal en Guayaquil.- Firmado:- firma ilegible.- Manuel A. Mur
25 rillo C.- Asist GERENCIA - CAJERO.- Apertan.- Carlos Ja
26 ramillo Veinte mil Sucres.- María Miranda de Jaramillo Cin
27 co mil sucres.- Total: VEINTE Y CINCO MIL SUCRES."-----
28 Señores JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. -



Ciudad.- De mis consideraciones: Solicito a Ustedes se sir-
 van certificar en la presente, si soy o no deudor de impues-
 tos a la Renta o cualquier otro concepto.- Atentamente, Fir-
 mado.- firma ilegible.- CARLOS XAVIER JARAMILLO MIRAN-
 DA.- Cédula de Identidad Número: cero nueve - cero dos -
 dos cuatro uno cinco uno.- Cédula Tributaria Número:- cien-
 to nueve mil seiscientos veinte y nueve.- Guayaquil, treín-
 ta y uno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- LA
 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA -
 Que el señor JARAMILLO MIRANDA CARLOS XAVIER.- Posee-
 dor de las Cédulas de Identidad Número cero nueve - cero -
 dos dos cuatro. uno cinco uno l Tributaria Número: ciento -
 nueve mil seiscientos veinte y nueve no adeuda impuestos en
 esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a.- de Primero Agosto,
 mil novecientos setenta y cuatro.- Firmado:- firma ilegible.-
 Almagro Velásquez Cavallos.- Jefe de Recaudaciones del Gua-
 yas.- Hay cuatro timbres y un sello cuya leyenda es la si-
 guiente:- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES - GUA-
 YAS.- Agosto primero, mil novecientos setenta y cuatro."---
 " SEÑORES JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS-
 Ciudad.- De mis consideraciones:- Solicito a Ustedes se sir-
 van certificar en la presente, si soy o no deudor de impues-
 to a la Renta o cualquier otro concepto.- Atentamente.-Fir-
 mado: firma ilegible.- María Luisa Miranda Moneayo.- Cédula
 la de Identidad Número: cero nueve - cero tres tres nueve.-
 siete siete dos.- Cédula Tributaria números doscientos cuaren-
 ta y dos mil quinientos cincuenta y cinco.- Guayaquil, treín-
 ta y uno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- LA-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

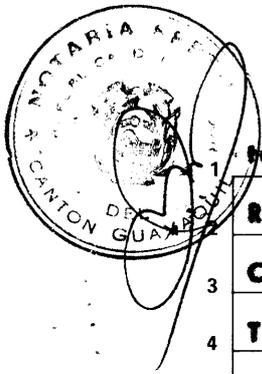


JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:-

Que el señor : MIRANDA MONCAYO MARIA LUISA.- poseedor de las Cédulas de Identidad Número: cero nueve - cero - tres tres nover siete siete dos I Tributaria número: doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a. - - de Agosto primero, mil novecientos setenta y cuatro.- Firma de: firma ilegible.- Almagro Velásquez Cavallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay cuatro timbres y un sello - cuyo leyenda es la siguiente:- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES - GUAYAS.- Agosto Primero, mil novecientos setenta y cuatro."-----

"C O M P R O B A N T E S D E P A G O : - -

COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD" - COLECTURIA.-Número: uno dos cero cero uno cinco.- POR: Un mil sucres. - Recibí de ECUATORIANA DE ALIMENTOS C. LTDA.- la suma de UN MIL SUCRES.- per concepto del impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE" Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la ^{Guayaquil/} Cuantía de QUINIENTOS MIL SUCRES.-/Agosto cinco, mil novecientos setenta y cuatro.- Firmado: firma ilegible.- El Colector.- Notaría Séptima.- Orden Número: ciento treinta mil ochocientos ochenta y ocho.- Hay un sello cuya leyenda es la siguiente:- **COLEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD"-GUA**
YAQUIL.- Colecturía.-----
MINISTERIO DE FINANZAS - JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.- Uno - R.- uno seis cinco ochotres siete nueve.- Fecha, cinco de Agosto de mil novecien-



008
REVISADO



los setenta y cuatro.- GOV des nueve uno nueve cinco seis

Recaudación Directa.- NOMBRE.- NOTARIA SEPTIMA DEL -

CANTON.- Per Concepto de: CONSTITUCION DE CIA. ECUA

TORIANA DE ALIMENTOS C. LTDA.".- Cuantfa: Quinientos-

mil sueres.- Código: uno uno uno dos slate cero cero uno.-

Rubro - Fiscales.- Valor.- Cuatro mil novecientos noventa y

ocho sueres, cincuenta centavos.- Código.- uno uno uno dos

slate cero cero cuatro.- Rubro-T. Salud - Valor: Diez Sueres

SON: CINCO MIL OCHO SUCRES, CINCUENTA CENTAVOS.-

Total:- Cinco mil ocho sueres, cincuenta centavos.- Liquida

der.- Firmado.- firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones e Re

cibidor.- RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE UNICO COM -

PROBANTE DE PAGO.-----

Enmendados: Ellice - turbina - Si valen.- Entre líneas: hogar

y exportación - Guayaquil - Si valen.- Testados:- Sueres.-no

vale.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiere este SEGUNDO

TESTIMONIO, en slate fojas que firmo y sello, en esta ciu-

dad de Guayaquil, a los trece días del mes de Agosto de -

mil novecientos setenta y cuatro.-----



Dr. Jorge Maldonado Pennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy ; y-

Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura de fojas

1 5.913 a 5.928- número 315 del Registro Mercantil en el Libro
2 de Industriales i anotado bajo el número 18.527 del Reperto-
3 rio.-Guayaquil, Noviembre once de mil novecientos setenta
4 i cuatro.-Por el Registrador de la Propiedad.-

5
6
7 CERTIFICO: que con fecha de hoy y de conformidad con lo dis-
8 puesto en el artículo 33 del Código de Comercio, bajo el núme-
9 ro 793, se ha fijado en esta Oficina, un extracto de la Cons-
10 titución de la Compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS CIA LTDA "
11 por el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, Noviembre on-
12 ce de mil novecientos setenta i cuatro.- Por el Registrador
13 de la Propiedad.-